

## **Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de PRL, en la coordinación de actividades empresariales.**

La Ley 54/2003, que reforma el marco normativo en PRL, añade un apartado 6 (las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente) al artículo 24 de la Ley 31/1995, por el que establece la necesidad de desarrollar reglamentariamente la coordinación de actividades empresariales.

Esta norma trata distintos supuestos donde es necesaria la coordinación de actividades empresariales.

Por un lado, aporta flexibilidad en la adopción de medidas y, por otro, refuerza la seguridad y la salud de los trabajadores.

Se estructura en 6 capítulos, 3 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

**Capítulo I:** Centro de trabajo, empresario titular del centro de trabajo y empresario principal.

**Capítulo II:** Desarrollo del apartado 1 del artículo 24 de la Ley 31/1995. Cooperación y establecimiento de la coordinación entre empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo.

**Capítulo III:** Desarrollo del apartado 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995. Centrado en el papel del empresario titular del centro.

**Capítulo IV:** Desarrollo del apartado 3 del artículo 24 de la Ley 31/1995. Deber de vigilancia de las empresas que contraten o subcontraten. También se tienen en cuenta los trabajadores autónomos para la aplicación de este reglamento (apartado 5 del artículo 24 de la Ley 31/1995).

**Capítulo V:** Dedicado a los medios de coordinación.

**Capítulo VI:** Dedicado a los derechos de los representantes de los trabajadores.

## **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

### Artículo 1. Objeto.

1. Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995.
2. Normas mínimas para la protección de los trabajadores.

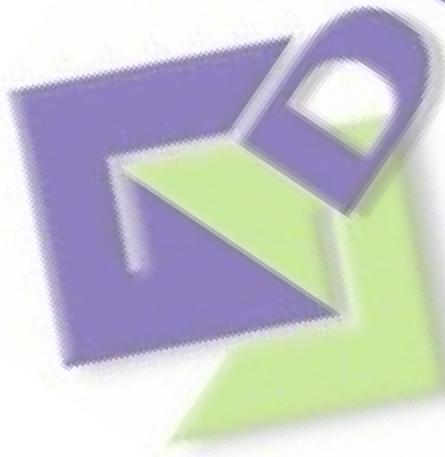
### Artículo 2. Definiciones.

- a. Centro de trabajo.
- b. Empresario titular del centro de trabajo.
- c. Empresario principal.

### Artículo 3. Objetivos de la coordinación.

- a. Aplicación coherente de los principios del artículo 15 de la Ley 31/1995 por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b. Correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- c. Control de la interacción de actividades que puedan generar riesgos graves o muy graves, y de actividades incompatibles entre sí incidentes en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d. Adecuación entre los riesgos y las medidas aplicadas.

[▲ VOLVER ▲](#)



Departamento de Prevención de Riesgos Laborales

## **CAPÍTULO II: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.**

### Artículo 4. Deber de cooperación.

1. Cuando desarrollen su actividad en un mismo centro dos o más empresas y/o autónomos, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de PRL.
2. Debe haber información recíproca de los riesgos específicos de cada actividad. La información será proporcionada antes del inicio de las actividades, cuando haya cambios relevantes a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia. Por escrito si los riesgos son graves o muy graves. En caso de accidente como consecuencia de la concurrencia, el empresario debe informar a los otros empresarios.
3. Comunicación inmediata de toda situación de emergencia.
4. La información del apartado 2 será tenida en cuenta en la evaluación de riesgos y en la planificación de la actividad preventiva (artículo 16 de la Ley 31/1995, Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva).
5. El empresario debe informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la concurrencia (artículo 18.1 de la Ley 31/1995, Información, consulta y participación de los trabajadores).

### Artículo 5. Medios de coordinación de los empresarios concurrentes.

1. Los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación pertinentes en los términos previstos en el capítulo V.
2. Se tendrá en cuenta; grado de peligrosidad de las actividades, número de trabajadores y duración de la concurrencia.

[▲ VOLVER ▲](#)

### **CAPÍTULO III: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.**

#### Artículo 6. Medidas que debe adoptar el empresario titular.

Con sus trabajadores (o del capítulo II y con las demás empresas lo expuesto en los artículos 7 y 8.

#### Artículo 7. Información del empresario titular.

1. Debe informar a las otras empresas sobre los riesgos propios, las medidas adoptadas y las medidas de emergencia.
2. La información será proporcionada antes del inicio de las actividades y cuando haya cambios relevantes a efectos preventivos.
3. Por escrito si los riesgos son graves o muy graves.

#### Artículo 8. Instrucciones del empresario titular.

1. Recibida la información a que hace referencia el artículo 4.2 (debe haber información recíproca de los riesgos específicos de cada actividad), el empresario titular dará instrucciones al resto de empresas sobre los riesgos que les afecten y sobre qué medidas deben aplicar en caso de emergencia.
2. Las instrucciones deberán ser suficientes y adecuadas.
3. Las instrucciones serán proporcionadas antes del inicio de las actividades y cuando haya cambios en los riesgos existentes.
4. Por escrito si los riesgos son graves o muy graves.

#### Artículo 9. Medidas que deben adoptar los empresarios concurrentes.

1. Tendrán en cuenta la información recibida del empresario titular en su evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva (artículo 16 de la Ley 31/1995, Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva).
2. Las instrucciones del empresario titular (artículo 8) deberán ser cumplidas por el resto de empresarios.
3. Esas empresas deberán comunicar a sus trabajadores las instrucciones recibidas (artículo 18.1 de la Ley 31/1995, Información, consulta y participación de los trabajadores).
4. Los apartados anteriores serán de aplicación tanto a empresas como a trabajadores autónomos.

[▲ VOLVER ▲](#)

## **CAPÍTULO IV: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.**

### Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal.

1. El empresario principal velará por el cumplimiento de la normativa en prevención de las empresas contratistas o subcontratistas.
2. Antes del inicio de la actividad les exigirá que acrediten por escrito la evaluación de riesgos para los servicios contratados, la planificación de su actividad preventiva y la información y formación de sus trabajadores. Lo descrito deberá ser exigido por el contratista a sus subcontratistas para entregárselo al empresario principal.
3. Comprobará que los contratistas y subcontratistas han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellos.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.3 del RDL 5/2000 de la LISOS:

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas, durante el periodo de la contrata, de las obligaciones impuestas por la Ley 31/1995 de PRL en relación con sus trabajadores, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo del empresario principal.

En las relaciones de trabajo con ETT, sin perjuicio de las responsabilidades propias de éstas, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en lo relacionado con seguridad y salud.

Lo expuesto en el último párrafo se corresponde con el artículo 28.5 de la Ley 31/1995, dicho artículo se amplía con:

- El empresario garantizará que, previo al inicio de la actividad, los trabajadores de ETT reciban información acerca de los riesgos, de la cualificación o aptitud profesional necesarias, de las exigencias médicas y de las medidas de protección a utilizar. También deben recibir la suficiente y adecuada formación respecto su puesto de trabajo y los riesgos de éste, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional.
- El empresario informará a los trabajadores designados en prevención y, en su caso, al Servicio de Prevención de la incorporación de estos trabajadores para que puedan desarrollar adecuadamente sus funciones respecto del resto de trabajadores.
- La vigilancia de la salud es responsabilidad de la ETT.

[▲ VOLVER ▲](#)

## **CAPÍTULO V: Medios de coordinación.**

### Artículo 11. Relación no exhaustiva de medios de coordinación.

- a. El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b. La celebración de reuniones periódicas entre las empresas.
- c. Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas.
- d. La impartición de instrucciones.
- e. El establecimiento conjunto de medidas específicas.
- f. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas.
- g. La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

### Artículo 12. Determinación de los medios de coordinación.

1. Recibida la información (capítulos II a IV), antes del inicio de las actividades, las empresas establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y adecuados para cumplir con los objetivos del artículo 3. La iniciativa corresponderá al empresario titular del centro.
2. Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados.
3. Cada empresario deberá informar a sus trabajadores sobre los medios adoptados (artículo 18.1 de la Ley 31/1995, Información, consulta y participación de los trabajadores). Si son recursos preventivos o personal designado, se facilitará a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

### Artículo 13. Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

1. Se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:
  - a. Cuando se realicen actividades consideradas peligrosas o con riesgos especiales.
  - b. Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades que puedan generar riesgos graves o muy graves.

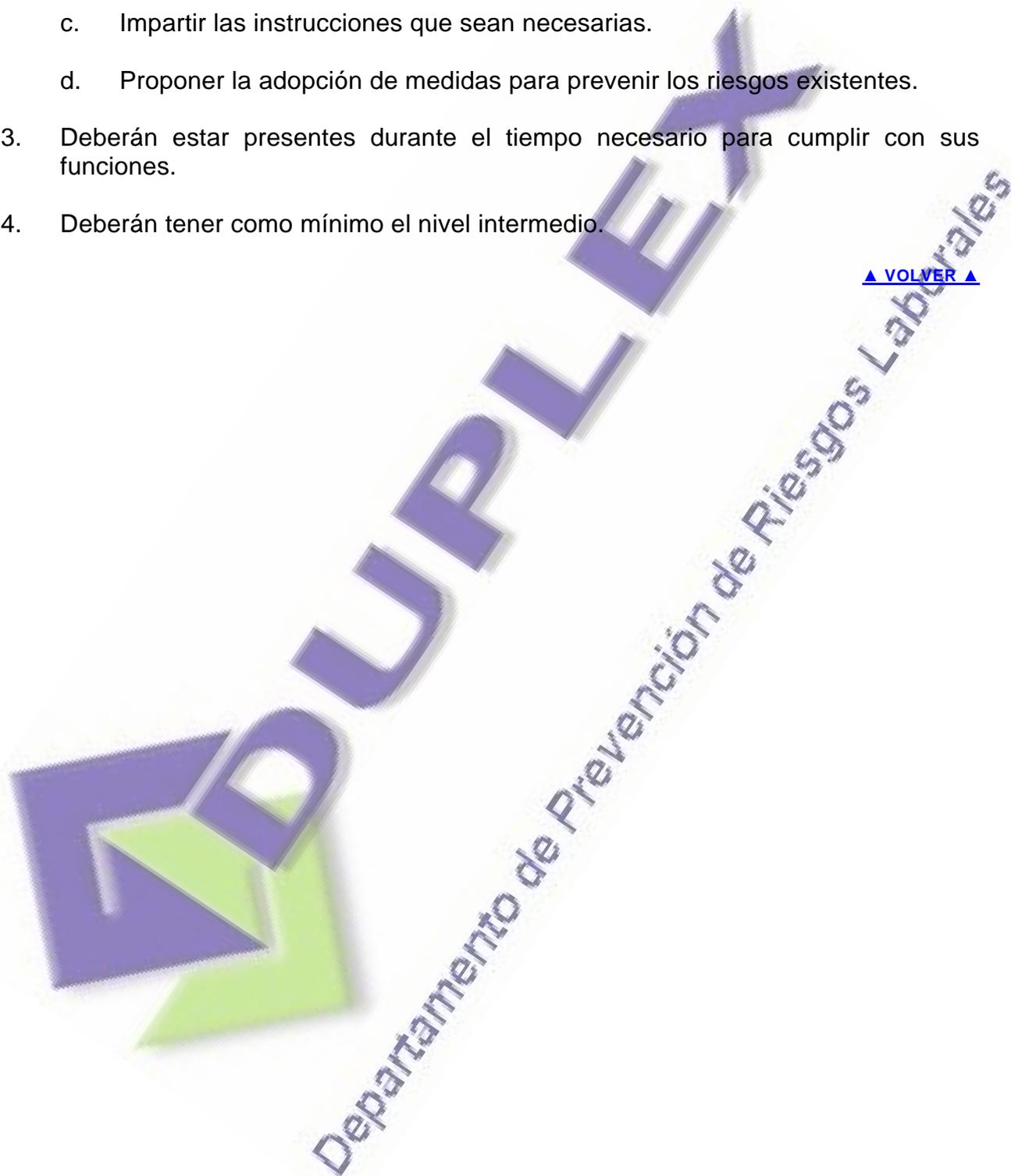
- c. Cuando exista una especial dificultad para evitar sucesión o simultaneidad de actividades incompatibles respecto la seguridad y salud de los trabajadores.
  - d. Cuando exista una especial complejidad para coordinar las actividades como consecuencia del número de empresas y trabajadores.
2. Se podrá sustituir por cualquier otro medio si existen razones técnicas u organizativas.
  3. Serán designadas por el empresario titular del centro. Lo podrán ser:
    - a. Uno o varios de los trabajadores designados para desarrollar actividades preventivas (artículo 30 de la Ley 31/1995, Protección y prevención de riesgos profesionales, y artículo 12 del RD 39/1997, Designación de trabajadores).
    - b. Uno o varios miembros del servicio propio de prevención.
    - c. Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno.
    - d. Otros distintos de los anteriores pero con los conocimientos y la experiencia necesarios en las actividades referidas en el apartado 1.
    - e. Cualquier otro trabajador de la empresa titular capacitado para la coordinación.
    - f. Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas con los conocimientos y la experiencia necesarios en las actividades referidas en el apartado 1.
  4. Las personas designadas por el empresario titular como recursos preventivos (artículo 32 bis de la Ley 31/1995, Presencia de los recursos preventivos) también podrán ser designadas como encargadas de la coordinación, sólo cuando sean las personas previstas en los anteriores párrafos *a* al *d* y haya compatibilidad con las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 14. Funciones de la persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

1. Tendrán las siguientes funciones:
  - a. Favorecer el cumplimiento de los objetivos del artículo 3.
  - b. Servir de cauce para el intercambio de informaciones.
  - c. Cualquier otra encomendada por el empresario titular.
2. Estarán facultadas para:

- a. Conocer las informaciones que deben intercambiarse las empresas concurrentes.
  - b. Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
  - c. Impartir las instrucciones que sean necesarias.
  - d. Proponer la adopción de medidas para prevenir los riesgos existentes.
3. Deberán estar presentes durante el tiempo necesario para cumplir con sus funciones.
  4. Deberán tener como mínimo el nivel intermedio.

[▲ VOLVER ▲](#)



## **CAPÍTULO VI: Derechos de los representantes de los trabajadores.**

### Artículo 15. Delegados de prevención.

Para ejercer sus derechos (capítulo V de la Ley 31/1995, Consulta y participación de los trabajadores), los Delegados de Prevención serán informados cuando se contraten obras o servicios (Ley del Estatuto de los Trabajadores, RDL 1/1995).

#### **Artículo 42. Subcontratación de obras y servicios.**

Sin perjuicio de la información sobre previsiones en materia de subcontratación a la que se refiere el artículo 64.1.1 de esta Ley, cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores sobre los siguientes extremos:

- a. Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
  - b. Objeto y duración de la contrata.
  - c. Lugar de ejecución de la contrata.
  - d. En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
  - e. Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.
5. La empresa contratista o subcontratista deberá informar igualmente a los representantes legales de sus trabajadores, antes del inicio de la ejecución de la contrata, sobre los mismos extremos a que se refieren el apartado 3 anterior y las letras b a e del apartado 4.

#### **Artículo 64. Competencias.**

1. El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:
  1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
2. Los delegados de prevención serán consultados (artículo 33 de la Ley 31/1995, Consulta de los trabajadores) sobre la organización del trabajo derivada de la concurrencia de varias empresas.
3. Los delegados de prevención estarán facultados para (artículo 36 de la Ley 31/1995, Competencias y facultades de los delegados de prevención):
  - a. Acompañar a los inspectores de trabajo y seguridad social en sus visitas al centro.
  - b. Realizar visitas y acceder a cualquier zona del centro para ejercer la vigilancia y control de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia. Comunicarse con los delegados de prevención de las otras empresas.
  - c. Recabar de su empresario las medidas adoptadas y efectuar propuestas al comité de seguridad y salud.
  - d. Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación para que proponga medidas respecto la prevención de los riesgos existentes.

## Artículo 16. Comités de seguridad y salud.

Los comités de seguridad de las empresas concurrentes o, en su defecto, los delegados de prevención o el empresario mismo, podrán acordar el realizar reuniones conjuntas si consideran necesario consultar o analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos.

### Disposición adicional primera: Aplicación del real decreto en las obras de construcción.

Las obras de construcción se regirán por el Real Decreto 1627/1997, pero deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. La información del artículo 7 (información del empresario titular) se entenderá cumplida por el promotor con el estudio básico o de seguridad y salud (artículos 5 y 6 del RD 1627/1997). Las instrucciones del artículo 8 (instrucciones del empresario titular) se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- b. Las medidas del capítulo IV (conurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal) corresponden al contratista (artículo 2.1.h del RD 1627/1997: Contratista es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato).
- c. Los medios de coordinación serán los establecidos en el RD 1627/1997 y en (a disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995 (presencia de recursos preventivos en las obras de construcción).

### Disposición adicional segunda: Negociación colectiva.

Los convenios colectivos podrán incluir disposiciones sobre las materias reguladas en este real decreto (artículo 2.2 de la Ley 31/1995).

### Disposición adicional tercera: Documentación escrita.

Cualquier documento o información por escrito derivados de aplicar este real decreto formará parte de la documentación a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 31/1995.

### Disposición final primera: Habilitación competencial.

Este real decreto, dictado al amparo del artículo 149.1.7ª de la CE, constituye legislación laboral.

### Disposición final segunda: Entrada en vigor.

A los 3 meses de su publicación en el BOE (1 de mayo de 2004).